



CUT: 80988-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0271-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 05 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N° 80988-2023, seguido por el señor Pedro Pablo Sarmiento Leguía identificado con DNI N° 22075451, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, para el predio denominado "Grimaldo" de U.C. N° 65980, ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que “*Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua*”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, otorgó Licencia de uso de Agua Superficial, con fines agrarios, a los usuarios del Bloque de Riego Acequia Nueva con código PCHP38-B09, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cauce Acequia Nueva, con aguas provenientes del Río Ica, estando como beneficiario entre otros el señor Máximo Abilio Álvarez Muñante, con DNI N° 21450430, para el predio denominado “Grimaldo”, de U.C. N° 65980, con un área bajo riego de 0.2494 ha y un volumen máximo de agua de 975.00 m<sup>3</sup>/año;

Que, con escrito del visto, el señor Pedro Pablo Sarmiento Leguía, identificado con DNI N° 22075451, solicita ante la Administración Local de Agua Ica, la Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por cambio de titular, con fines agrícolas, respecto del predio denominado “Grimaldo”, con U.C. N° 65980, ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, al haberse efectuado la compra venta a su favor y de su conyugue la señora Martina Almidón de Sarmiento, identificada con DNI N° 22194421, según se verifica de la copia de la partida registral N° 11100137 inscrita en el registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Ica; entre otras instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 26.10.2023 personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo, en el sector Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 418,616 mE – 8’448,248 mN, la toma predial; asimismo, se ubicó el centroide del predio en las coordenadas UTM (WGS-84) 418,634 mE – 8’448,219 mN; siendo su red de riego el Canal de Derivación Acequia Nueva, constatando finalmente, que el predio se encuentra con cultivos de vid y pecanos, señalando que el área del predio es de 0.2387 ha.;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, con actuación de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, concluyendo que, resulta técnicamente factible Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrario, otorgada al señor Máximo Abilio Álvarez Muñante, mediante Resolución Administrativa N° 161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006 y otorgar la misma a favor de los señores Pedro Pablo Sarmiento Leguía y Martina Almidón de Sarmiento, respecto del predio denominado “Grimaldo” con U.C. N° 65980, ubicado en el sector Arrabales, distrito Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con un área total y bajo riego de 0.2387 ha y volumen otorgado de 933.00 m<sup>3</sup>/año, señalando finalmente que el volumen remanente de 42 m<sup>3</sup>, deberá retornar al río Ica, que es la fuente natural de agua, recomendando extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada

mediante la citada Resolución Administrativa y otorgar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de los recurrentes;

Que, del análisis de los actuados, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; siendo además que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; ya que como se advierte del documento que acredita la titularidad del predio denominado "Grimaldo" con U.C. N° 65980 a favor de los solicitantes, el mismo que cuenta ahora con un área de 0.2387 ha.; es decir ha sufrido una reducción de 0.0107 ha., acreditando además estar al día en el pago de la retribución económica, por lo que corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, y otorgar la Licencia de Uso a favor de los señores Pedro Pablo Sarmiento Leguía y Martina Almidón de Sarmiento, quienes son los titulares actuales del predio, considerando la modificación de área señalada, debiendo retornar a la fuente natural el volumen remanente de agua ascendente a 752 m<sup>3</sup>, señalándose además, que cuenta con opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá; por lo que, deviene procedente, atender la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0093-2024-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección concluye que es procedente efectuar la Extinción y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial, a favor de los señores Pedro Pablo Sarmiento Leguía y Martina Almidón de Sarmiento;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- EXTINGUIR** la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, otorgada a favor del señor Máximo Abilio Álvarez Muñante, mediante Resolución Administrativa N° 161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, de fecha 13.07.2006, respecto del predio denominado "Grimaldo", con U.C. N° 65980, con área bajo riego de 0.2494 ha y volumen otorgado de 975 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** a favor de los señores Pedro Pablo Sarmiento Leguía, con DNI N° 22075451 y Martina Almidón de Sarmiento, identificada con DNI N° 22194421, Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso agrícolas, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Lugar de Uso

<b>Unidad Productiva o predio</b>	<b>Código (U.C.)</b>	65980	<b>Nombre Predio</b>	Grimaldo
<b>Área (ha)</b>	<b>Total</b>	0.2387	<b>Bajo Riego</b>	0.2387
<b>Ubicación política</b>	<b>Departamento</b>	Ica		
	<b>Provincia</b>	Ica		
	<b>Distrito</b>	Subtanjalla		
	<b>Sector</b>	Arrabales		

<b>Ámbito Administrativo</b>	<b>AAA</b>	Chaparra Chincha	
	<b>ALA</b>	Ica	
<b>Org. de Usuarios</b>	<b>Junta</b>	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B	
	<b>Comisión</b>	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Acequia Nueva	
	<b>Sector Hidráulico</b>	Subsector Hidráulico Acequia Nueva	
<b>Bloque de Riego</b>	Acequia Nueva	<b>Código</b>	PCHP38-B09
<b>Ubicación Geográfica</b>	WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:418,634 Norte:8448,219		

### Fuente de Agua y volumen asignado

<b>Fuente de Agua</b>	Superficial, Rio Ica
<b>Ubicación geográfica de la captación</b>	WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este:418,616 Norte:8448,248
<b>Infraestructura Hidráulica de Suministro de Agua</b>	Canal de Derivación Acequia Nueva

<b>Asignación anual (m³):</b>	933.00			<b>Módulo de Riego m³/ha</b>	3911.00	
<b>Volumen (m³)</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>
	111.25	212.43	256.93	58.80	37.61	14.30
	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>
	9.01	1.59	16.95	59.33	83.17	72.05

**ARTÍCULO 3°.- LOS TITULARES** de la licencia otorgada en la presente Resolución Directoral; se deberán sujetar a las obligaciones establecidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y demás normas vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el volumen remanente ascendente a 42 m³, deberá retornar a la fuente natural de agua, correspondiente al rio Ica.

**ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR** la Licencia otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los señores Pedro Pablo Sarmiento Leguía y Martina Almidón de Sarmiento; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA